

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Lun 5/04/2021 4:24 PM

FT

Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com>

Lun 5/04/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - y 1 usuarios más



11-cto-2017-402 1.pdf
42 KB

Señor Secretario

Juzgado once civil del circuito de Bogotá

Cordialmente solicito se sirva darle trámite al memorial adjunto

Atentamente

Flor Maria Torres R

Parte actora

En cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 envío simultáneamente el memorial a la demandada

Favor confirmar recibido GRACIAS



Bogotá Abril 5 de 2021

Señora Juez
Once Civil Civil del Circuito
Bogotá

Ref.: 110013103011-2017- 402 Ejecutivo de Kenssey S.A contra Spoleto
Culinaria Italiana S.A.S

Como parte actora dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que la parte demandada ha realizado varias consignaciones para efectos de cancelar las obligaciones objeto del mandamiento de pago, cordialmente solicito a su despacho, se sirva continuar con la actuacion y se ordene la entrega de dichas consignaciones a favor de mi representada.

Agradeciendo su atención, Atentamente



Flor María Torres Rodríguez
C.C. # 41.628.029 de Bogotá T.P.
34.512 del C. S. de la J.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 2
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

1100131030112017-402-00 📎 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 22/02/2021 4:20 PM
Para: Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com>

11AllegaLiquidacionCreditoC...
388 KB

Cordial saludo,
En atención a su petición remito archivo adjunto con el memorial liquidación de crédito.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

FT Flor Maria Torres <flormaria@kenssey.com>
Lun 22/02/2021 3:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SEÑOR SECRETARIO JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
COMO PARTE ACTORA, CORDIALMENTE SOLICITO A USTED, SE SIRVA ENVIAR
POR ESTE MEDIO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA DEMANDADA
QUIEN NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DE 2020
AGRADECIENDO SU COLABORACIÓN
ATENTAMENTE
FLOR MARIA TORRES R.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 28
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

PAGO COSTAS KENSSEY VS SPOLETO 11001310301120170040200

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 16/12/2020 10:35 AM
 Para: orlandogomezdzia@hotmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jorge Orlando Gómez Díaz <orlandogomezdzia@hotmail.com>
 Mié 16/12/2020 9:12 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL PAGA Y OPONE ...
115 KB

SOPORTE PAGO COSTAS KE...
76 KB

SOPORTE PAGO COSTAS KE...
64 KB

3 archivos adjuntos (255 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Honorable Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia: Exp. 11001310301120170040200

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: KENESSEY S.A.
Demandado: SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

ASUNTO: MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES

JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.378.713, portador de la tarjeta profesional No. 131.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830.129.394-3, debidamente constituida conforme las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representación que ejerzo mediante poder judicial conferido por su representante legal, señor **MANUEL ARTURO ROZO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.755, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; me permito presentar ante su despacho el presente memorial, en que se liquida el crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto por este despacho en Auto del 2 de diciembre de 2020.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., me permito aportar la liquidación del crédito contenido en los numerales 1.3 y 1.4 del mandamiento ejecutivo, desde el 28 de septiembre de 2017, fecha de la sentencia proferida en la actuación declarativa, hasta el día en la que se hace la consignación de tal valor a órdenes de este juzgado, a la tasa legal, y teniendo en cuenta, como abono, el valor pagado por este extremo pasivo, el 13 de noviembre de 2019.

La liquidación es la siguiente:

Total, liquidación del crédito: \$ **1.683.819,50**.

Conforme lo ordena la norma, me permito solicitar amablemente a este despacho, que proceda a aprobar la liquidación efectuada, y dar el trámite correspondiente.

II. CONSIGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A ÓRDENES DE ESTE JUZGADO

Conforme lo contempla la norma referida (artículo 461 del C.G.P.), me permito aportar a este despacho, soporte de la consignación a órdenes de este juzgado, del valor de la liquidación realizada en el acápite anterior, sumándole, además, el valor correspondiente a las agencias en derecho, mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

III. SOLICITUD CON RELACIÓN A LAS COSTAS

Conforme lo indicado en los acápites anteriores, en nuestra calidad de extremo pasivo de esta actuación, aportamos liquidación del crédito y constancia de su pago junto con las agencias en derecho ordenadas por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontrarían pendientes de pago, las costas judiciales de este procedimiento, ordenadas mediante el numeral cuarto del auto del dos de diciembre de 2020 y cuya liquidación está pendiente por realizar.

Conforme lo dispone el artículo 440 C.G.P., me permito solicitar amablemente a este despacho que, en atención a la actitud procesal de la parte ejecutada que represento, se exonere el pago de tales costas, teniendo en cuenta que se realizó el pago de las costas procesales que constituyen el objeto de la presente ejecución conforme el numeral 1.3 del mandamiento de pago, de inmediato fueron solicitadas, esto es, el 13 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, si este despacho acoge la presente solicitud y aprueba la liquidación del crédito realizada, la presente actuación deberá terminar por pago, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por el contrario, si este despacho encuentra que no puede accederse a la solicitud de exoneración de costas en la presente actuación ejecutiva, me permito solicitar amablemente que se realice su liquidación, a fin de realizar su consignación inmediata, para la finalización de esta actuación.

IV. SOLICITUD CON RELACIÓN AL REMATE

Me permito solicitar amablemente a este despacho que no proceda a darle trámite al remate ni al avalúo ordenado en el auto del 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que, por un lado, conforme los acápites anteriores, se realizó la liquidación y pago del crédito, razón que es suficiente para dar por terminada la presente actuación y, por el otro, conforme el saldo arrojado de la referida liquidación, el monto de los valores adeudados es insignificante con relación al valor del establecimiento embargado, teniendo un exceso en la medida.

Por lo anterior, me permito solicitar amablemente a este despacho que proceda, una vez aprobada la liquidación que acá se realiza, se resuelva el asunto de las costas y encuentre que la presente actuación debe darse por terminada por pago, proceda a proferir el oficio correspondiente para levantar el gravamen ordenado.

Cordialmente,

JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ
 C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca
 T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Constancia de consignación a órdenes de este despacho del valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho ordenadas (1 folio).

Honorable Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Exp. 11001310301120170040200

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: KENESSEY S.A.
Demandado: SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

ASUNTO: MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES

JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.378.713, portador de la tarjeta profesional No. 131.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830.129.394-3, debidamente constituida conforme las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representación que ejerzo mediante poder judicial conferido por su representante legal, señor **MANUEL ARTURO ROZO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.755, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; me permito presentar ante su despacho el presente memorial, en que se liquida el crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto por este despacho en Auto del 2 de diciembre de 2020.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., me permito aportar la liquidación del crédito contenido en los numerales 1.3 y 1.4 del mandamiento ejecutivo, desde el 28 de septiembre de 2017, fecha de la sentencia proferida en la actuación declarativa, hasta el día en la que se hace la consignación de tal valor a órdenes de este juzgado, a la tasa legal, y teniendo en cuenta, como abono, el valor pagado por este extremo pasivo, el 13 de noviembre de 2019.

La liquidación es la siguiente:

Total, liquidación del crédito: \$ **1.683.819,50**.

Conforme lo ordena la norma, me permito solicitar amablemente a este despacho, que proceda a aprobar la liquidación efectuada, y dar el trámite correspondiente.

II. CONSIGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A ÓRDENES DE ESTE JUZGADO

Conforme lo contempla la norma referida (artículo 461 del C.G.P.), me permito aportar a este despacho, soporte de la consignación a órdenes de este juzgado, del valor de la liquidación realizada en el acápite anterior, sumándole, además, el valor correspondiente a las agencias en derecho, mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

III. SOLICITUD CON RELACIÓN A LAS COSTAS

Conforme lo indicado en los acápites anteriores, en nuestra calidad de extremo pasivo de esta actuación, aportamos liquidación del crédito y constancia de su pago junto con las agencias en derecho ordenadas por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontrarían pendientes de pago, las costas judiciales de este procedimiento, ordenadas mediante el numeral cuarto del auto del dos de diciembre de 2020 y cuya liquidación está pendiente por realizar.

Conforme lo dispone el artículo 440 C.G.P., me permito solicitar amablemente a este despacho que, en atención a la actitud procesal de la parte ejecutada que represento, se exonere el pago de tales costas, teniendo en cuenta que se realizó el pago de las costas procesales que constituyen el objeto de la presente ejecución conforme el numeral 1.3 del mandamiento de pago, de inmediato fueron solicitadas, esto es, el 13 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, si este despacho acoge la presente solicitud y aprueba la liquidación del crédito realizada, la presente actuación deberá terminar por pago, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por el contrario, si este despacho encuentra que no puede accederse a la solicitud de exoneración de costas en la presente actuación ejecutiva, me permito solicitar amablemente que se realice su liquidación, a fin de realizar su consignación inmediata, para la finalización de esta actuación.

IV. SOLICITUD CON RELACIÓN AL REMATE

Me permito solicitar amablemente a este despacho que no proceda a darle trámite al remate ni al avalúo ordenado en el auto del 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que, por un lado, conforme los acápites anteriores, se realizó la liquidación y pago del crédito, razón que es suficiente para dar por terminada la presente actuación y, por el otro, conforme el saldo arrojado de la referida liquidación, el monto de los valores adeudados es insignificante con relación al valor del establecimiento embargado, teniendo un exceso en la medida.

Por lo anterior, me permito solicitar amablemente a este despacho que proceda, una vez aprobada la liquidación que acá se realiza, se resuelva el asunto de las costas y encuentre que la presente actuación debe darse por terminada por pago, proceda a proferir el oficio correspondiente para levantar el gravamen ordenado.

Cordialmente,



JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ

C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca

T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Constancia de consignación a órdenes de este despacho del valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho ordenadas (1 folio).

Depósitos Judiciales

15/12/2020 03:57:00 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012031033
Nombre del Juzgado	033 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO INTERESES COSTAS
Numero de Proceso	11001310301120170040200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8320070358
Razón Social / Nombres Demandante	KENSSEY SA
Apellidos Demandante	SA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8301293943
Razón Social / Nombres Demandado	SPOLETO CULINARIA ITALIANA SAS
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$1,683,819.50
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.689.328,50
No. Trazabilidad (CUS)	832138161
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado**Valor del pago**
\$ 1.689.328,50**Número de aprobación**
00138161**Motivo**
Pago Depósitos Judiciales por canal PSE**Fecha del pago**
15/12/2020**Referencia 1**
181.61.209.113**Hora del pago**
03:55 PM**Referencia 2**
N**Número de producto origen**
*****9899**Referencia 3**
8301293943**Destino del pago**
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**Código único CUS**
832138161

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170040200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada para que aporte en debida forma la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación [Art. 446 del C. G. del P.].

Así mismo, se requiere a la misma para que acredite la remisión de la liquidación del crédito corregida a su contraparte, tal como lo estipula el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y para efectos de surtir el respectivo traslado conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, respecto a la petición elevada por la actora, en virtud de lo señalado en el artículo 447 *ejusdem*, hasta tanto no se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, no es posible ordenar entrega de dineros.

Así las cosas, surtido lo anterior y fenecido el respectivo plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-402

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 3
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ART. 306 CGP | 3

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 26/03/2021 3:51 PM
Para: RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de ruthcelina1@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Vie 26/03/2021 2:52 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; myriam silva <silvabuitragomiryam@gmail.com>
G. 2018-507 Acta audiencia - ... 162 KB
DEMANDA EJECUTIVA ARCED... 172 KB
2 archivos adjuntos (335 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.
[E. Parte 2 AUDIENCIA PROCESO 110013103011-2018-00507-00 DECLARATIVO DE ARCEDIO TORO Y MYRIAM SILVA CONTRA MARIO CUEVAS Y](#)
[E. Parte 1 AUDIENCIA PROCESO 110013103011-2018-00507-00 DECLARATIVO DE ARCEDIO TORO Y MYRIAM SILVA CONTRA MARIO CUEVAS Y](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de ruthcelina1@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO <ruthcelina1@hotmail.com>
Vie 26/03/2021 1:43 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; myriam silva <silvabuitragomiryam@gmail.com>
DEMANDA EJECUTIVA ARCED... 176 KB
CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO, ALLEGO SOLICITUD DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. DE LA MISMA MANERA ALLEGO DEMANDA EJECUTIVA.
De: [Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.](#)
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 3:41 p. m.
Para: mofc@hotmail.com; ruthcelina1@hotmail.com; abogadosmofc@hotmail.com; ventasdistribucionestoro@gmail.com; mcyaciasca@hotmail.com
Asunto: COPIA AUDIENCIA Y ACTA DE CONCILIACIÓN 2018-507
Importancia: Alta
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.
[E. Parte 2 AUDIENCIA PROCESO 110013103011-2018-00507-00 DECLARATIVO DE ARCEDIO TORO Y MYRIAM SILVA CONTRA MARIO CUEVAS Y](#)
[E. Parte 1 AUDIENCIA PROCESO 110013103011-2018-00507-00 DECLARATIVO DE ARCEDIO TORO Y MYRIAM SILVA CONTRA MARIO CUEVAS Y](#)

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Calle 12 B No 6 -21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: 4672214 - Cel. 3218344713

ruthcelina1@hotmail.com

Abogada litigante

Señores:

JUZGADO (11) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO DECLARATIVO No 2018 – 00507 de ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO contra MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ. - (Art. 306 del CGP.)

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante señores **ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO**, mayor de edad y vecinos de esta ciudad Bogotá; por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA contra los señores **MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ**, para que se libre a favor de mis mandantes y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

Primero: Los señores **MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ**, mediante audiencia de conciliación y acta de la misma celebrada el día 13 de agosto de 2020 ante su despacho juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, se obligaron a cancelar la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$405'000.000) el 26 de febrero de 2021 a favor de mis mandantes **ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO**.

Segundo: Los señores **MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ**, pese a la advertencia dada por su

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Calle 12 B No 6 -21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: 4672214 - Cel. 3218344713

ruthcelina1@hotmail.com

Abogada litigante

despacho, en el sentido de que el no pago en la fecha convenida, incurrirían en el presunto delito de FRAUDE PROCESAL; a la fecha de la presentación de la presente demanda no han cumplido con el compromiso adquirido.

Tercero: Pese a los requerimientos verbales por parte de mis poderdantes **ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO** a los señores demandados **MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ**, estos han hecho caso omiso al pago.

Cuarto: Como quiera que la base de la presente ejecución es el acta de conciliación en mención, la cual presta merito ejecutivo y reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del CGP, es procedente la iniciación del mismo.

Quinto: Como también es procedente imprimirle el trámite contemplado en el Art. 306 del CGP.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de mis mandantes **ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO** contra los señores **MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ**, por los conceptos y sumas de dinero de la siguiente manera:

PRIMERO: Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$405'000.000,00) representados en el acta de la conciliación celebrada en el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá el día 13 de agosto de 2020 para ser pagados el día 26 de febrero de 2021.

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Calle 12 B No 6 -21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: 4672214 - Cel. 3218344713

ruthcelina1@hotmail.com

Abogada litigante

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera a partir del 27 de febrero de 2021.

TERCERO: Se condene al demandado en las costas procesales ocasionadas en el presente proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el acta que adjunto al presente documento, sin embargo, es de anotar que en el expediente No 2018 – 00507 reposan los originales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo de Mayor Cuantía.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES

las partes recibirán notificaciones en los correos electrónicos aportados en el proceso declarativo.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Calle 12 B No 6 -21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: 4672214 - Cel. 3218344713

ruthcelina1@hotmail.com

Abogada litigante

Despacho, o en la Calle 12 B No 6 – 21 Of. 207 de esta ciudad Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "Ruth C. Rodríguez E." in a cursive script.

RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

C.C. No 51.844.360 de Bogotá

T.P. No 193290 C.S.J.-

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Calle 12 B No 6 -21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: 4672214 - Cel. 3218344713

ruthcelina1@hotmail.com

Abogada litigante

Señores:

JUZGADO (11) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO DECLARATIVO No 2018 – 00507 de ARCEDIO ANTONIO TORO GONZALEZ y MYRIAM LEOCADIA SILVA BUITRAGO contra MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA C.C. No 17.153.426 y MARIA OFELIA FARFAN FERNANDEZ C.C. No 51.625.130. –

MEDIDAS CAUTELARES

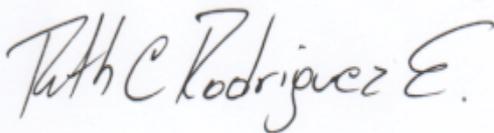
Con el fin de que no se haga irrisorio las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el Art. 599 del CGP, solicito las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los demandados:

50N - 20387215; 50N – 20387208; 50N – 20387207; 50N- 20298871; 50N – 20499520 Y 366 – 38222.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

Atentamente,



RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO

C.C. No 51.844.360 de Bogotá

T.P. No 193290 C.S.J.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	<i>10:00 a.m.</i>
Fecha:	<i>13 de agosto de 2020</i>
Despacho:	<i>Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i>
Referencia:	<i>11001-31-03-011-2018-00507-00</i>
Tipo:	<i>Declarativo</i>
Acción	<i>Resolución de contrato</i>
Demandante:	<i>Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva Buitrago</i>
Apoderado:	<i>Ruth Celina Rodríguez Erazo</i>
Demandado:	<i>Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández</i>
Apoderado:	<i>María Ofelia Farfán Fernández</i>
Asunto:	<i>Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.</i>

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva Buitrago

Apoderada parte demandante: Ruth Celina Rodríguez Erazo

Parte demandada: Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández

Apoderada parte demandada: María Ofelia Farfán Fernández

Secretario *ad-hoc*: Jeisson Saénz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Conciliación. El despacho ilustró a las partes sobre los beneficios que un arreglo formal y amigable representa para las mismas, así como las implicaciones legales del acuerdo al que se allegue y, en tal virtud, los exhortó para que concilien sus diferencias y se ponga fin al conflicto que los convoca. Asimismo, se les advirtió, de una parte, que lo que se dialogue, así como las propuestas que se efectúen en desarrollo de esta etapa procesal, no les derivara ninguna consecuencia procesal, ni será tenido como confesión y, de otra, que las fórmulas que eventualmente proponga el Despacho, no constituyen prejuzgamiento.

Nota 5: Los sujetos procesales manifestaron tener ánimo conciliatorio y, luego de plantearse mutuamente fórmulas de arreglo, ofertas y contraofertas, finalmente acordaron lo siguiente:

Los demandados Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández pagarán a los demandantes Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva Buitrago, CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$400'000.000.00] el 26 de febrero de 2021, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto suministren los demandantes, y la suma CINCO MILLONES DE PESOS [\$5'000.000.00], a favor de la apoderada judicial de éstos, abogada Ruth Celina Rodríguez Erazo, por concepto de contribución en el pago de sus honorarios, para un total de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS [\$405.000.000,00].

En la suma de dinero acordada quedó incluida la letra de cambio que se encuentra en poder del señor Mario Alberto Cuevas Fonseca, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS [\$50.000.000,00], suscrita por los demandantes, la cual fue exhibida en la audiencia por parte del señor Cuevas Fonseca y cuya copia reposará en el expediente para los fines pertinentes.

De otro lado, toda vez que el acuerdo conciliatorio conlleva la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto del mismo [366-38222] y frente al temor de la

apoderada judicial de los accionantes en el sentido que la parte demandada disponga del mismo, quienes manifestaron que tratarán de vender o hipotecar el bien como una de las alternativas para pagar el dinero, se dejó expresa constancia [y así fue expresamente admitido por los accionados Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández], que el incumplimiento a lo aquí acordado, los haría incurso en el delito de fraude procesal de que trata el artículo 453 del Código Penal Colombiano.

El anterior acuerdo conciliatorio, libre, voluntario y ajustado a derecho, a que arribaron las partes dentro del asunto de la referencia, fue aprobado por el despacho, cuyo contenido quedará plasmado en la grabación realizada a través de la herramienta Microsoft Teams.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que han llegado los extremos procesales dentro del proceso verbal promovido por Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva Buitrago contra Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández.

SEGUNDO: SE OBLIGAN, en consecuencia, los demandados señores Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández a pagar a los demandantes Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS [\$400'000.000.00]** el 26 de febrero de 2021, y la suma **CINCO MILLONES DE PESOS [\$5'000.000.00]**, a favor de la abogada Ruth Celina Rodríguez Erazo, en la misma fecha, para un total de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS [\$405.000.000,00]** los cuales serán consignados en la cuenta bancaria que para tal efecto indiquen el extremo activo a su contraparte.

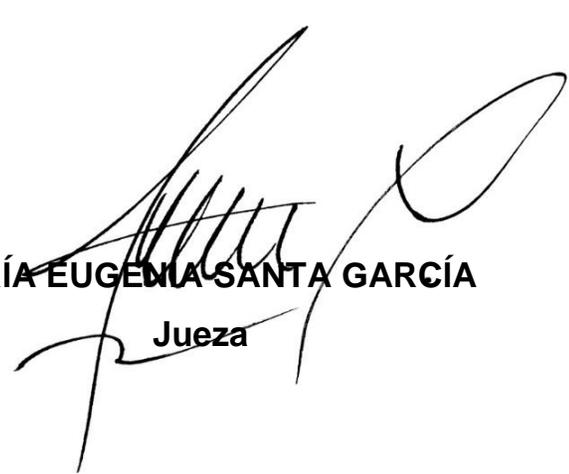
TERCERO: ADVERTIR a las partes que el presente acuerdo conciliatorio es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, de manera expresa, a los accionados Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández que el incumplimiento a lo aquí acordado, los hará incurso en el delito de fraude procesal de que trata el artículo 453 del Código Penal Colombiano.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de la medida cautelar [inscripción de demanda] que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 366-38222. Por Secretaría ofíciase como corresponda al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, por encontrarse transada la totalidad de la *litis*. Secretaría proceda de conformidad, previa las anotaciones de rigor.

La presente audiencia culminó a las 12:23 p.m., consta de 4 folios y grabación a través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso ¹. No siendo otro el motivo de esta audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA (INCISO 2, NUMERAL 6 ARTÍCULO 107 DEL C. G. P).

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180050700

Conforme a los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y al acuerdo conciliatorio aprobado en la audiencia celebrada el 13 de agosto de 2020 al interior del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Arcedio Antonio Toro González y Myriam Leocadia Silva Buitrago contra Mario Alberto Cuevas Fonseca y María Ofelia Farfán Fernández, de la siguiente manera:

1.1. \$405´000.000 M/Cte., por el numeral segundo del auto de 13 de agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde el 27 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

¹ **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-507

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180050700

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora y conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denunciados como propiedad de los ejecutados e identificados con los folios de matrícula Nos. **50N – 20387215, 50N – 20387208, 50N – 20387207, 50N- 20298871 y 50N – 20499520**. Por Secretaría **oficiése** como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad de los ejecutados e identificado con el folio de matrícula No. **366-38222**. Por Secretaría **oficiése** como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-507

(2)

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Oficio N° 2012 del 19/12/2019 (Proceso Ejecutivo N° 11001310301120190022000)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 11/05/2021 4:12 PM
Para: Patricia Yineth Alarcon Gaitan <patricia.alarcon@supernotariado.gov.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de patricia.alarcon@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Patricia Yineth Alarcon Gaitan <patricia.alarcon@supernotariado.gov.co>
Mar 11/05/2021 4:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Oficina de Registro La Mesa <ofiregislamesa@Supernotariado.gov.co>

1662020EE194.pdf
3 MB

Buenas Tardes,
Adjunto envió la respuesta del oficio citado en el asunto informándole que no se admitió el embargo.
Cordialmente,

PATRICIA YINETH ALARCON GAITAN
Auxiliar Administrativo
Supernotariado y Registro
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OR IPLAMESA1662020EE194
La Mesa, 16 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N°. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA D.C.

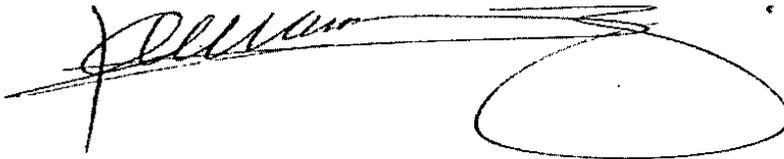
Referencia: Oficio N°. 2012 del 19/12/2019 (Proceso Ejecutivo N°. 11001310301120190022000)

Turno Documento: 2020-166-6-1245

Turno Certificado: 2020-166-1-5917

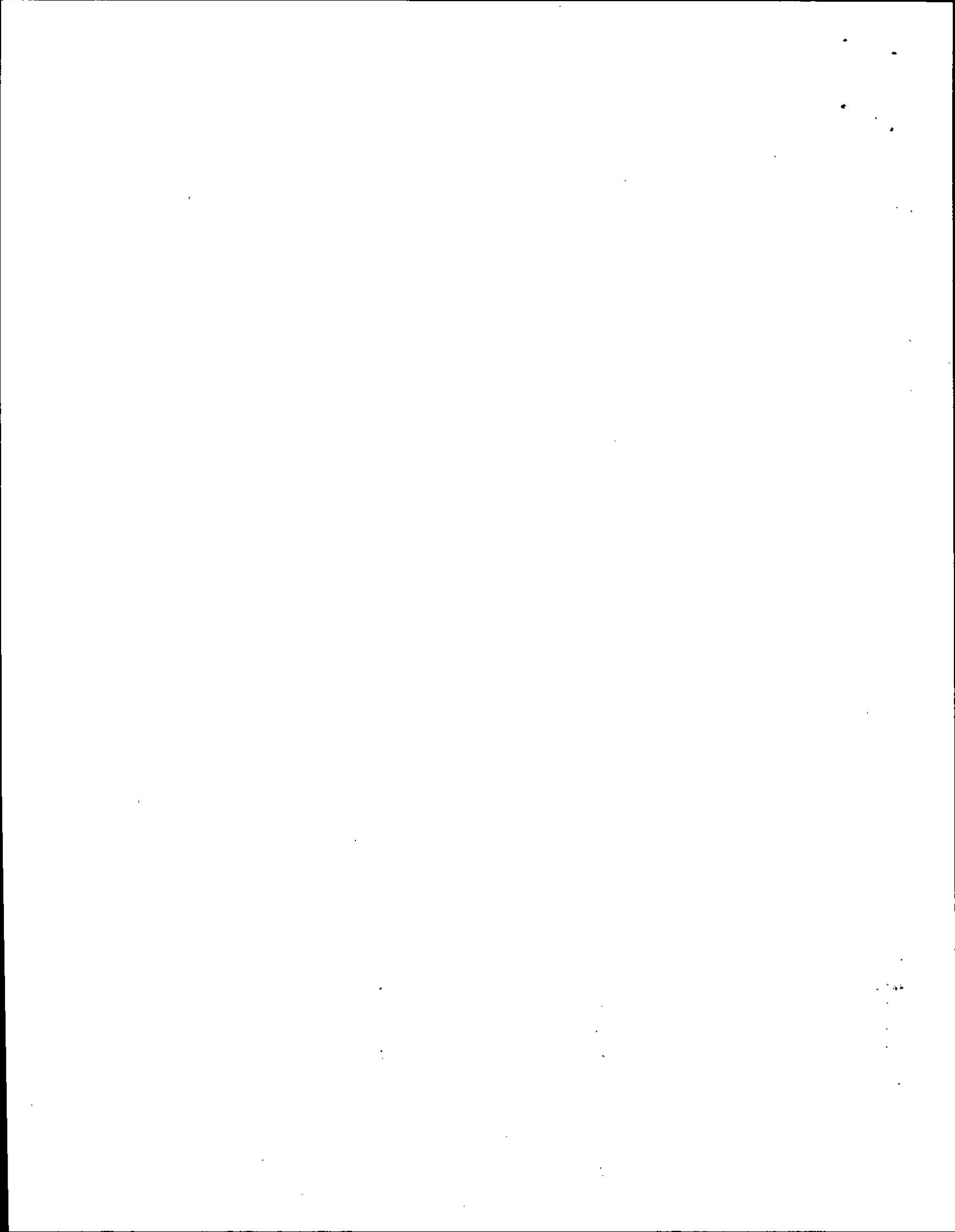
Adjunto a la presente me permito enviar el Oficio de la Referencia, informándole que el registro no se admitió en la (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) N°. (s) **166-69990**, para lo cual me permito adjuntar la Nota Devolutiva y Certificado de Tradición correspondiente.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca

Elaboro: BSCM



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 04:36:36 pm

El documento OFICIO Nro 2012 del 19-12-2019 de JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-166-6-1245 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 166-69990

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-166-1-5917

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: POR CUANTO NO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 681 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

SEÑOR JUEZ:

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE OFICIO DE EMBARGO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO SEÑOR OSCAR FRANCISCO MEJIA REHENES NO ES TITULAR INSCRITO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 166-69990.-.

DE ACUERDO A SU INSISTENCIA SE LE INFORMA QUE EN LA ANOTACION 03 SE REGISTRO LA ESCRITURA 410 DE 18 DE OCTUBRE DE 2008 NOTARIA DE ANAPOIMA EN LA CUAL SE EFECTUO FUE UNA VENTA PARCIAL AL DEMANDADO Y OTROS POR LO TANTO EL PROPIETARIO DE ESE PREDIO ES OTRA PERSONA POR SER EL DE MAYOR EXTENSION.

MEDIANTE ESTA VENTA SE DIO APERTURA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 166-82814, PREDIO QUE YA TAMPOCO PERTENECE AL DEMANDADO.

ASÍ LAS COSAS SE DEBE EFECTUAR EL ANALISIS JURIDICO Y ESTABLECER EL PORQUE LA NEGACION DEL REGISTRO EN LA INSCRIPCION DEL EMBARGO.-.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

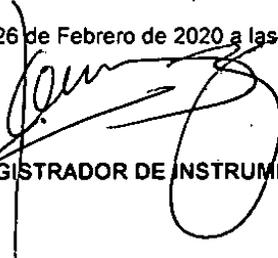
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Febrero de 2020 a las 04:36:36 pm



FUNCIONARIO CALIFICADOR
2516



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 2012 del 19-12-2019 de JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C

RADICACION: 2020-166-6-1245

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

EL NOTIFICADO

La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 19 de diciembre de 2019
Oficio No. 2012

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA - CUNDINAMARCA

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301120190022000 de Noritex S.A. con RUC 3705-3353513 D.V.60. contra Coloratta S.A.S. con NIT: 900.581.954-8, Pisantex S.A. con NIT: 860.065.278-1, Bon Group S.A.S. con Nit: 900581015-7, Oscar Francisco Mejía Rohenes, c.c.79.344.663 y Luis Hernando Trujillo Mejía, c.c. 70.562.451 Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, corregido por auto de fecha 29 de noviembre de 2019, proferidos dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (...) "Por otro lado, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor visible a folio 144, por Secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa – Cundinamarca, requiriéndoles que inscriban el embargo de la CUOTA PARTE sobre el inmueble identificado con folio No. 166-69990, denunciada como propiedad del señor Oscar Francisco Mejía Rohenes [C.C. 79.344.663], pues dicha situación se puso de presente en el oficio No. 794 del ocho de mayo de la presente anualidad.

Además, tal como se constata en la anotación No. 003 del citado registro, el demandado en comento adquirió mediante compraventa parcial su cuota parte, a través de la escritura No. 410 del 18 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría Única de Anapoima.

A la respectiva comunicación y a costa del interesado, anéxese copia de los folios 104 a 110 del paginario."

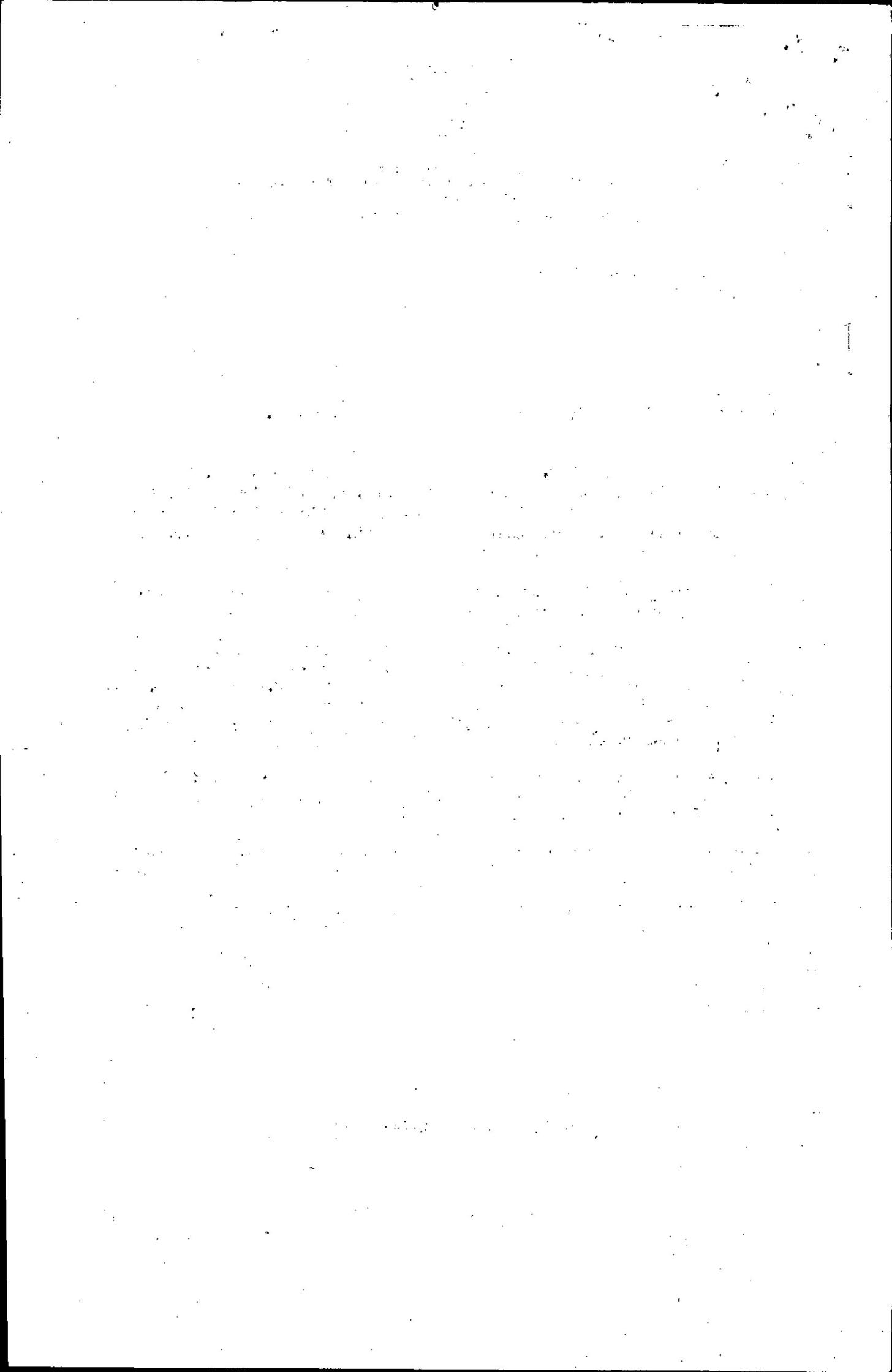
Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

F.P. *POCREA* *CP30*

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





104

Página: 1

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 04:35:25 pm

El documento OFICIO Nro 794 del 08-05-2019 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-166-6-3884 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 166-69990

y matricula inscrita parcialmente: 166-60104

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2019-166-1-20644, 2019-166-1-20645

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: POR CUANTO NO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 681 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

SEÑOR JUEZ:

SE LE INFORMA QUE NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 166-69990 TODA VEZ QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DE ESTE PREDIO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

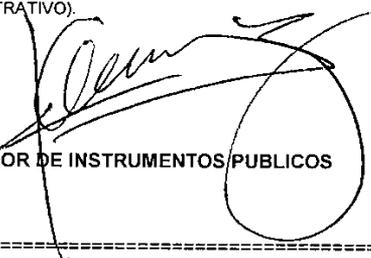
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

DENTRO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SU CASO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR
2516



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

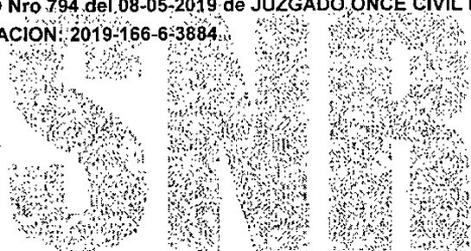
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 794 del 08-05-2019 de JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
RADICACION: 2019-166-6-3884



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

107

Nro Matrícula: 166-69990

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 07:54:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: PROVIDENCIA GARCIA
FECHA APERTURA: 9/8/2002 RADICACIÓN: 2002-2658 CON: ESCRITURA DE 3/7/2002

COD CATASTRAL: 250350001000000040174000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25035000100040174000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA Y CATASTRO SE DENOMINA SAN ANDRES, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXIS TENTE, DESMEMBRADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA VEREDA PROVIDENCIA GARCIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CON AREA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 13.840.46 M2. EQUIVALENTES A 2 FANEGADAS MAS 1.040.46 M2. EQUIVALENTES A SUS VEZ A UNA HA. MAS 3840.46 M2. CUYOS LINDEROS Y SERVIDUMBRES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 76 DEL 3 DE JULIO DEL 2002 DE LA NOTARIA DE ANAPOIMA. SEGUN ANOTACION N° 03 LA PARTE RESTANTE DE ESTE PREDIO QUEDA CON UN AREA DE 6.143,00 M2 Y SUS LINDEROS RESTANTES SE ENCUENTRAN ESTALLADOS EN LA ESCR. # 410 DE 18 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA DE ANAPOIMA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN DE LA TRADICIÓN. POR ESC. # 75, OTORGADA EN LA NOT. DE ANAPOIMA, EL 3 DE JULIO DEL 2002, REGISTRADA EL 19 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, MATILDE CABIEDES DE GUEVARA, AURO RA GUEVARA E, ANGEL MARIA, ELIAS, SERGIO, ELIECER Y ELENA GUEVARA C. ENGLOBALON LOS PREDIOS LLAMADOS LA ALCANCIA Y LA CAJITA, DE CUYO GLOBO SE DESMEMBRÓ EL LOTE ANTES DETERMINADO, EL 19 DE JUNIO DE 1985, SE REGISTRO LA SUCESION DE LUIS MARIA GUEVARA Y LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZG. CIVIL DEL CTO. DE LA MESA Y ALLI LES FUE ADJUDICADO A MATILDE CABIEDES V. DE GUEVARA, AURORA, GUEVARA ESPINOSA, NAGEL MARIA, ELIAS, SERGIO, ELIECER Y ELENA GUEVARA CABIEDES, LOS PREDIOS LA ALCANCIA Y LA CAJITA ANTES NOMBRADOS. POR ESC. # 915, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 14 DE SEPT. DE 1965, REGISTRADA EL 1 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1 FL. 377# 1059, LUIS MARIA GUEVARA R. Y PEDRO ELIAS FERRO DIVIDIERON EL TERRENO LLAMADO LA CAJITA Y EN TAL VIRTUD LA FUE ADJUDICADO A LUIS MARIA GUEVARA ROJAS, EL TERRENO QUE LLAMO LA CAJITA ARRIBA ENGLOBALADO. POR ESC. # 332, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 17 DE MAYO DE 1957, REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, RAFAEL ANTONIO VILLALOBOS VENDIO A LUIS MARIA GUEVARA ROJAS, EL PREDIO LLAMADO LA CAJITA ARRIBA ENGLOBALADO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SAN ANDRES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
166-69978

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/7/2002 Radicación 2658
DOC: ESCRITURA 076 DEL: 3/7/2002 NOTARIA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABIEDES DE GUEVARA MATILDE
DE: GUEVARA CABIEDES ELENA
DE: GUEVARA CABIEDES ELIAS
DE: GUEVARA ESPINOSA AURORA
DE: GUEVARA CABIEDES ELIECER
DE: GUEVARA CABIEDES SERGIO
DE: GUEVARA CABIEDES ANGEL MARIA
A: GUEVARA CABIEDES SERGIO X

Nro Matrícula: 166-69990

110

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 07:54:27 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 19/7/2002 Radicación 2658
DOC: ESCRITURA 076 DEL: 3/7/2002 NOTARIA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0300 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE AGUA Y TRANSITO CARRETEABLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUEVARA CABIEDES SERGIO X

X ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-166-6-7863
DOC: ESCRITURA 410 DEL: 18/10/2008 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 1
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 7.470,66 M2.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CAVIEDES SERGIO CC# 178926 X
A: FAJARDO GOMEZ GLADYS CARMENZA CC# 30709057
A: GUZMAN RIOS JULIO ARMANDO CC# 8674085
A: MEJIA ROHENES OSCAR FRANCISCO CC# 79344663 ✓
A: QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S NIT# 830136443-5

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 66-82814 LOTE EL REFUGIO

esto es la M/I del sr Mejia Rohenes Oscar

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74335 impreso por: 82543

TURNO: 2019-166-1-20644 FECHA: 23/5/2019

NIS: cwCZ9ZW78HmDs1wbFVIZdHSSyo5Q5ds06KVMx/LG3obf5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA

110

Nro Matrícula: 166-60104

Impreso el 5 de Junio de 2019 a las 07:54:27 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

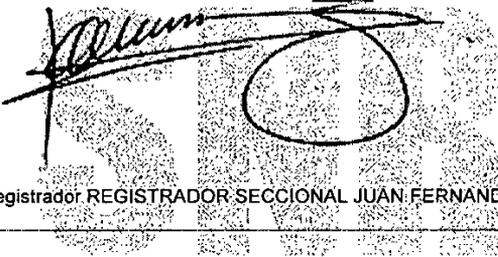
USUARIO: 74335 Impreso por: 82543

TURNO: 2019-166-1-20645 FECHA:23/5/2019

NIS: cwCZ9ZW78HkKBKidvx2f1gHSyo5Q5ds06517u2G48lgn5s72tRMh93w==

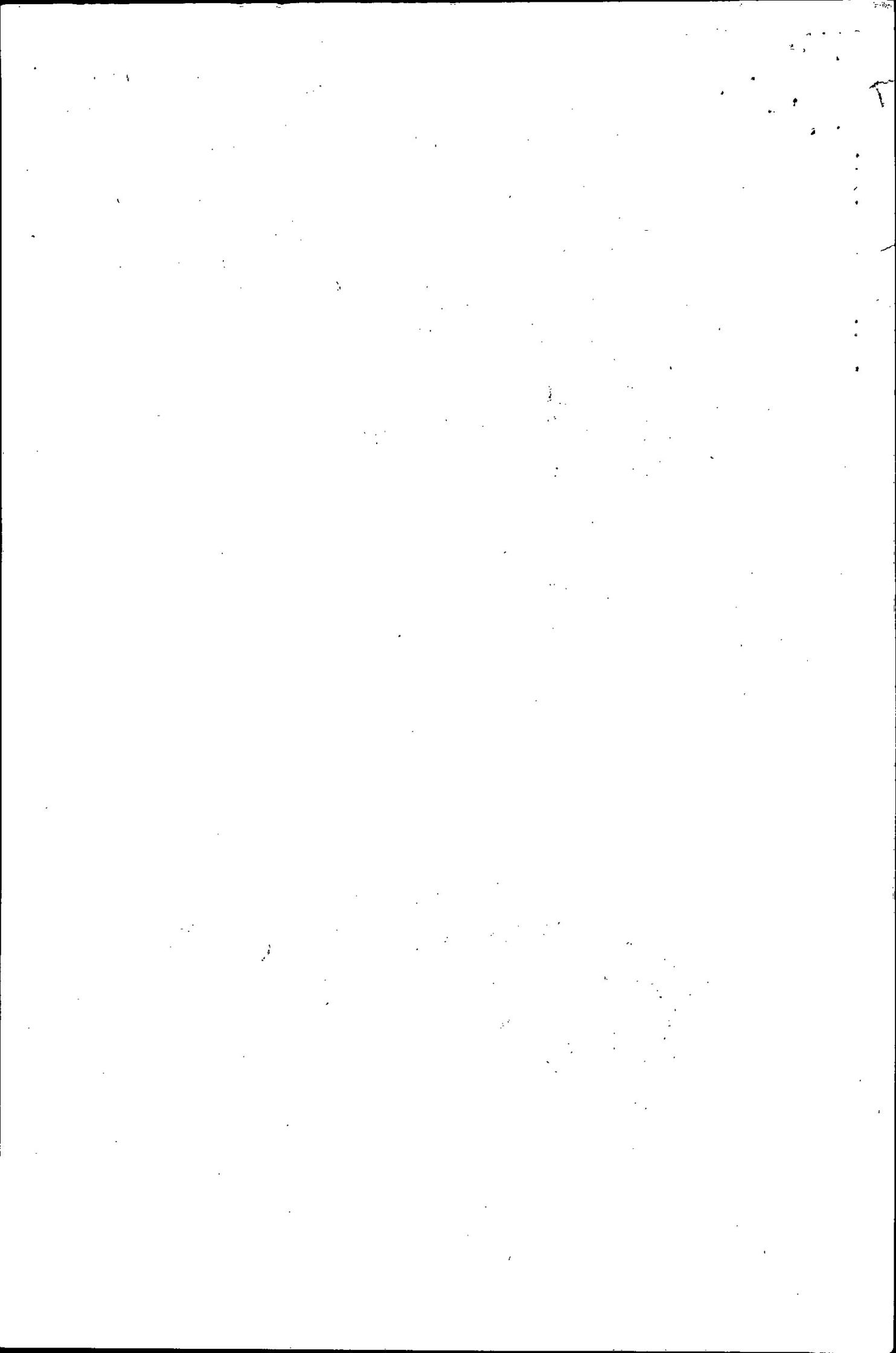
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la grande de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 166-69990

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 02:56:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: PROVIDENCIA GARCIA
FECHA APERTURA: 9/8/2002 RADICACIÓN: 2002-2658 CON: ESCRITURA DE 3/7/2002

COD CATASTRAL: 250350001000000040174000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25035000100040174000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA Y CATASTRO SE DENOMINA SAN ANDRES, JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXIS TENTE, DESMEMBRADO DE UNO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA VEREDA PROVIDENCIA GARCIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, CON AREA SUPERFICARIA APROXIMADA DE 13.840.46 M2. EQUIVALENTES A 2 FANEGADAS MAS 1.040.46 M2. EQUIVALENTES A SUS VEZ A UNA HA. MAS 3840.46 M2. CUYOS LINDEROS Y SERVIDUMBRES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 76 DEL 3 DE JULIO DEL 2002 DE LA NOTARIA DE ANAPOIMA. SEGUN ANOTACION Nº 03 LA PARTE RESTANTE DE ESTE PREDIO QUEDA CON UN AREA DE 6.143,00 M2 Y SUS LINDEROS RESTANTES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCR. # 410 DE 18 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA DE ANAPOIMA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN DE LA TRADICIÓN POR ESC. # 75, OTORGADA EN LA NOT. DE ANAPOIMA EL 3 DE JULIO DEL 2002, REGISTRADA EL 19 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, MATILDE CABIEDES DE GUEVARA, AURORA GUEVARA E, ANGEL MARIA, ELIAS, SERGIO, ELIECER Y ELENA GUEVARA C. ENGLOBALON LOS PREDIOS LLAMADOS LA ALCANCIA Y LA CAJITA DE CUYO GLOBO SE DESMEMBRO EL LOTE ANTES DETERMINADO, EL 19 DE JUNIO DE 1985, SE REGISTRO LA SUCESION DE LUIS MARIA GUEVARA Y LA SENTENCIA APROBATORIA, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZG. CIVIL DEL CTO. DE LA MESA Y ALLI LES FUE ADJUDICADO A MATILDE CABIEDES V DE GUEVARA, AURORA, GUEVARA ESPINOSA, NAGEL MARIA, ELIAS, SERGIO, ELIECER Y ELENA GUEVARA CABIEDES, LOS PREDIOS LA ALCANCIA Y LA CAJITA ANTES NOMBRADOS. POR ESC. # 915, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 14 DE SEPT. DE 1965, REGISTRADA EL 1 DE OCT. DEL MISMO AÑO, EN EL LIB. 1 FL. 377# 1059, LUIS MARIA GUEVARA R. Y PEDRO ELIAS FERRO DIVIDIÉRON EL TERRENO LLAMADO LA CAJITA Y EN TAL VIRTUD LA FUE ADJUDICADO A LUIS MARIA GUEVARA ROJAS, EL TERRENO QUE LLAMO LA CAJITA ARRIBA ENGLOBALADO. POR ESC. # 332, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 17 DE MAYO DE 1957, REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, RAFAEL ANTONIO VILLALOBOS VENDIO A LUIS MARIA GUEVARA ROJAS, EL PREDIO LLAMADO LA CAJITA ARRIBA ENGLOBALADO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SAN ANDRES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

166-69978

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/7/2002 Radicación 2658

DOC: ESCRITURA 076 DEL: 3/7/2002 NOTARIA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABIEDES DE GUEVARA MATILDE

DE: GUEVARA CABIEDES ELENA

DE: GUEVARA CABIEDES ELIAS

DE: GUEVARA ESPINOSA AURORA

DE: GUEVARA CABIEDES ELIECER

DE: GUEVARA CABIEDES SERGIO

DE: GUEVARA CABIEDES ANGEL MARIA

A: GUEVARA CABIEDES SERGIO X

Nro Matrícula: 166-69990

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 02:56:03 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 19/7/2002 Radicación 2658
DOC: ESCRITURA 076 DEL: 3/7/2002 NOTARIA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0300 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE AGUA Y TRANSITO CARRETEABLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUEVARA CABIEDES SERGIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2008 Radicación 2008-166-6-7863
DOC: ESCRITURA 410 DEL: 18/10/2008 NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 1
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 7.470,66 M2.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA CAVIEDES SERGIO CC# 178926 X
A: FAJARDO GOMEZ GLADYS CARMENZA CC# 30709057
A: GUZMAN RIOS JULIO ARMANDO CC# 8674085
A: MEJIA ROHENES OSCAR FRANCISCO CC# 79344663
A: QUIÑONES GOMEZ Y GIAS EN G-S NIT# 830136443-5

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS:

3->166-82814 - LOTE EL REFUGIO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74335 Impreso por: 82543

TURNO: 2020-166-1-5917 FECHA: 13/2/2020

NIS: BZhCYsCF30SY0qrZr3VzfAWYQmLAhd9EQOR4zPtt0/g=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA

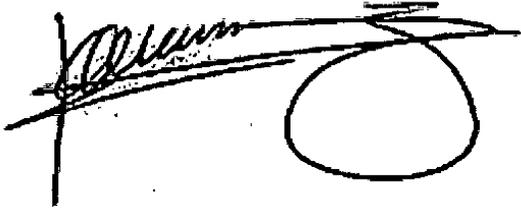
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-69990

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 02:56:03 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

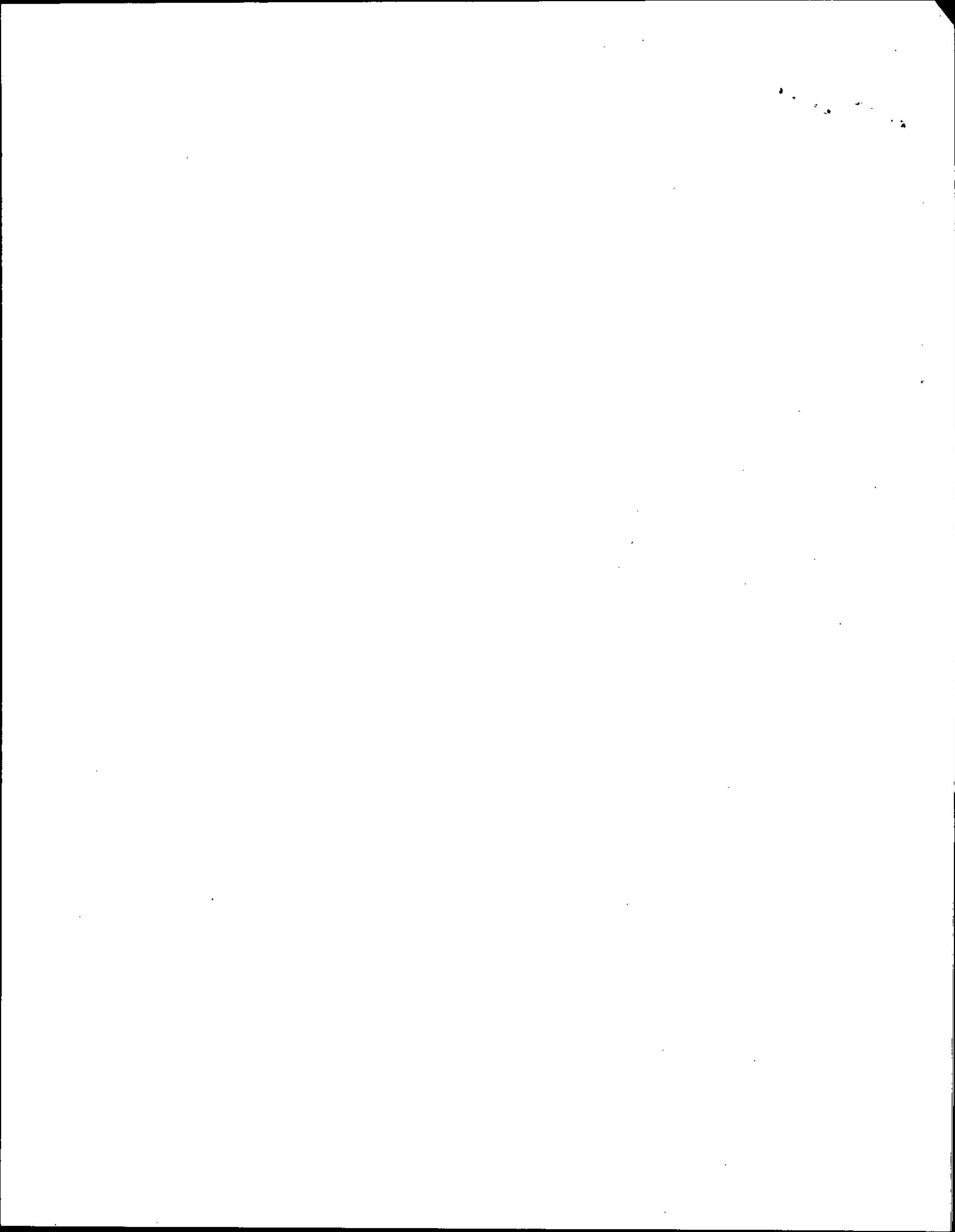
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



Juzgado 11 Civil
Circuito - Bogota
- Bogota D.C.



Lun 10/05/2021
10:01 AM

Para: Alejandro Gomez Global Soluciones Jurid

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.



Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com. | Mostrar contenido bloqueado

A

Alejandro Gomez Global S
oluciones Juridicas <alejan
drogomez@globalsolucion
esjuridicas.com>



Dom 9/05/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota

RAD.2019-0220.ALLEGO LIQ. ...
140 KB

Buenos días.

Adjunto memorial para tramitar en el radicado 2019-0220. ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

Cordialmente,

Alejandro Gómez Arbeláez

Director Jurídico
Pbx: 322 00 91
Carrera 43 A N° 15 Sur 15 Of. 802 – Edif. Xerox.
Medellín – Colombia

Señores
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NORITEX S.A.

**DEMANDADOS: COLORATTA S.A.S.
PISANTEX S.A.
BON GROUP S.A.S.
OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES
LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA**

RADICADO: 2019-0220

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN CREDITO

ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.556.681** y la Tarjeta Profesional No. **186.970** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, me permito con el presente escrito allegar liquidación de crédito.

Atentamente,



ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ
Abogado
C.C. 98.556.681
T.P. 186.970 del C.S de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, abril 30 de 2021

DEMANDANTE:	NORITEX S.A.
DEMANDADOS:	COLORATTA S.A.S., BON GROUP S.A.S. Y OTROS.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-abr-21
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	X
Saldo de capital, liquidaciones a folios >>		Microc u Ot	
Intereses liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anua	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
24-feb-19	30-abr-21		1,5			268.768,34		0,00
24-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		268.768,34	7	1.367,71
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		268.768,34	30	5.774,01
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		268.768,34	30	5.760,71
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		268.768,34	30	5.766,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		268.768,34	30	5.755,39
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		268.768,34	30	5.750,07
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		268.768,34	30	5.760,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		268.768,34	30	5.760,71
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		268.768,34	30	5.702,11
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		268.768,34	30	5.683,43
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		268.768,34	30	5.651,39
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		268.768,34	30	5.613,95
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		268.768,34	30	5.691,44
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		268.768,34	30	5.662,07
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		268.768,34	30	5.592,53
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		268.768,34	30	5.458,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		268.768,34	30	5.439,38
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		268.768,34	30	5.439,38
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		268.768,34	30	5.485,15

1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		268.768,34	30	5.501,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		268.768,34	30	5.431,29
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		268.768,34	30	5.363,80
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		268.768,34	30	5.260,87
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		268.768,34	30	5.222,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		268.768,34	30	5.282,57
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		268.768,34	30	5.247,29
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		268.768,34	30	5.220,12
Resultados >>						268.768,34		145.644,47

SALDO DE CAPITAL	268.768,34
SALDO DE INTERESES	145.644,47
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS EN DÓLARES AMERICANOS	\$414.412,81

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 22
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← RAD. 2029-220 INFORME DE TITULOS | 1 | [Icono]

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 10/03/2021 8:43 AM
Para: Alejandro Gomez Global Soluciones Juridicas <alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Alejandro Gomez Global Soluciones Juridicas <alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com>
Mar 9/03/2021 4:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD. 2019-220.pdf
100 KB

Buenas tardes.
Adjunto memorial para tramitar en el radicado 2019-220

Cordialmente,

Alejandro Gómez Arbeláez
Director Jurídico
Pbx: 322 00 91
Carrera 43 A N° 15 Sur 15 Of. 802 – Edif. Xerox.
Medellín – Colombia
www.globalsolucionesjuridicas.com

Señores
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NORITEX S.A.

**DEMANDADOS: COLORATTA S.A.S.
PISANTEX S.A.
BON GROUP S.A.S.
OSCAR FRANCISCO MEJÍA ROHENES
LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJÍA**

RADICADO: 2019-0220

ASUNTO: INFORME DE TÍTULOS

ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.556.681** y la Tarjeta Profesional No. **186.970** del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, solicito informe de títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

Atentamente,



ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ
Abogado
C.C. 98.556.681
T.P. 186.970 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190022000

En atención a la liquidación del crédito presentada y a la solicitud elevada por el apoderado de los demandados, por Secretaría córrase el respectivo traslado conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Por otro lado, remítase al correo electrónico del precitado profesional del derecho [alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com] el informe de títulos deprecado.

Finalmente, se pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-220

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20190041500**

En atención al informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia Jairo Soto Saavedra.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **LUIS CARLOS OTALORA PÉREZ** quien tiene su domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 7 – 25 Oficina 415 de Bogotá y correo electrónico abogadolitigotalora@yahoo.es, para que represente los intereses del demandado Luis Jorge Rubio Molina y las demás personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-415

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 1

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Proceso 2019-666 Renuncia de Poder

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 20/11/2020 5:46 PM

Para: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

**Acuso recibido,****Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CV

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Vie 20/11/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: inmobilivipdecolombia@gmail.com



SOLICITUD RENUNCIA PODE...

807 KB

Buenas tardes,

Por medio de la presente, envío en documento adjunto la renuncia del poder que me fue otorgado por la entidad demandante en el proceso Ejecutivo 2019-0666 de BANCO DAVIVIENDA SA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y OTROS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa -Banco Davivienda SA.

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2019-0666 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S

ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.
2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.
3. El Artículo 76 del C.G. del P. contempla “...***La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentar memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***”
4. Dando cumplimiento a lo anterior, allego copia del comunicado suscrito por esta apoderada judicial y la representante legal de la entidad demandante la Dra. **Victoria Vargas Mateus**, mediante el cual se le informa y/o notifica de la renuncia aquí allegada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

Doctora
VICTORIA VARGAS MATEUS
Representante Legal
Coordinadora Jurídica de Cobranzas
Gerencia Regional Banca Empresarial y Pyme
Regional Cundinamarca y Bogotá
vvargasm@davivienda.com
Teléfono 3300000 Ext 42313
BANCO DAVIVIENDA

Ref.: RENUNCIAS PROCESOS

Respetada Doctora Victoria:

Conforme nuestro acuerdo y dando cumplimiento al mismo, me permito legalizar lo resuelto y procedo a comunicar que:

1. **RENUNCIO** a los poderes otorgados por el BANCO DAVIVIENDA en procesos que relaciono a continuación:

Nº	NOMBRE	NIT / CEDULA	JUZGADO ANTERIOR	JUZGADO ACTUAL	RADICADO
1	I3NET SAS	8300248261	44 CTO	04 CTOEJE	2019-0240
2	PARTS & PARTS S.A.S	9006773401		03 CM	2019-0727
3	CARROCERIAS EL SOL S.A.S	8600124005		1 CTO SOACHA	2019-0150
4	LEVERSENS LTDA	9000242424		48 CTO	2020-0125
5	EXILASER S.A	8300021981		61 PQ	2019-1472
6	JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	3165630		27 CM	2016-1374
7	COMPAÑIA NACIONAL DE ACEITES S.A	8301433167	34 CTO	01 CTOEJE	2016-0484
8	PALACIO CERAMICO COLOMBIA S.A.S	9002638395		21 CTO	2017-0451
9	JHON FREDY SERNA GUTIERREZ	80223197		22 CM	2019-1053
10	HTS & HIGH TECH SOLUTIONS S.A.S	9003427135	09 CTO	04 CTOEJE	2018-0141
11	SG INGENIERIA S.A.S	8300399147	12 CTO	04 CTOEJE	2018-0053
12	PUBLIMARKET ANDINA S.A.S	9009121759	07 CTO	05 CTOEJE	2018-0032
13	REFORESTACIONES DE COLOMBIA S.A.S	9002335608		28 CTO	2018-0150
14	POLLO PREMIUM.COM S.A.S	9006195312		32 CTO	2018-0192
15	PROMOTORA SUAREZ PALACIOS LTDA	8300927976	31 CTO	2 CTOEJE	2018-0212
16	PROVETAMIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	8001152827		36 CTO	2018-284

**CLAUDIA CONTANZA VELASQUEZ CONVERS
S.A.S**

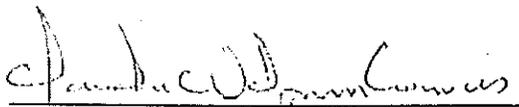
17	DAIRO DE JESUS RODRIGUEZ BONILLA	7601294		14 CTO	2018-0538
18	JOSE GERARDO LEIVA GOMEZ	80295817		15 CTO	2018-0431
19	IMPARCOL SAS	9003127501		12 CTO	2018-0553
20	EDILBERTO MORENO VARGAS	3255576		14 CTO	2018-0432
21	KENVELO S.A.S	8301280708	30 CTO	03 CTOEJE	2018-0625
22	MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA	9002434397		19 CTO	2020-0073
23	FERREORO SAS	9005776910		12 CTO	2018-0629
24	SAVE COLOMBIA COMPANY S.A.S	9000355078	33 CM	01 CMEJE	2018-1130
25	TRHIADAS Y CIA S EN C	9000746570		02 CTO	2019-0585
26	DINAMIK PUBLICIDAD S.A.S EN LIQUIDACION	9003470076		3 CTO	2019-0459
27	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA	8600654643	43 CTO	02 CTOEJE	2019-0071
28	CERTUX S.A.S	9005740290		40 CTO	2019-0539
29	SIETTE BOGOTA S.A.S	9004979950		41 CTO	2019-0091
30	HUVER NIETO GOMEZ	79433059		39 CTO	2020-0273
31	BOTELLAS PLASTICAS S.A.S	9003620941		15 CTO	2019-0387
32	SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S	8300328122		23 CTO	2019-0636
33	BRASAS AMERICAS MARCO POLO THAI COCINA GOURMET S.A.S	8301041616		30 CTO	2019-0641
34	PATUMAS S.A.S	9003570601		38 CM	2019-1155
35	G TRADE AUTOPARTS S.A.S	9005034315		24 CTO	2019-0682
36	INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S	9003624587		11 CTO	2019-0666
37	VARELA NOVAL SAS	9004710090		13 CM	2019-1356

2. Con la suscripción conjunta del presente comunicado, el BANCO DAVIVIENDA manifiesta expresamente que conoce de mi RENUNCIA y que se da por notificada de la misma, conforme el artículo 76 del C.G.P
3. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, manifiesto que el BANCO DAVIVIENDA queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales respecto de los procesos relacionados con anterioridad.
4. Una vez los diferentes Despachos Judiciales profieran auto mediante el cual se acepte mi renuncia, procederé a enviar escaneada la misma a fin de que repose en sus archivos.

Agradezco la confianza depositada por el BANCO DAVIVIENDA durante estos años en los que he actuado como apoderada judicial y cualquier inquietud, con gusto será atendida.

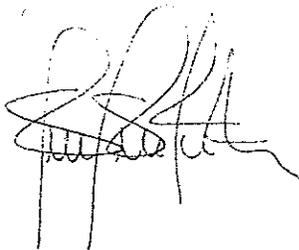
Cordialmente,

CLAUDIA CONTANZA VELASQUEZ CONVERS
S.A.S



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RECIBO Y ME DOY POR ENTERADA:



VICTORIA VARGAS MATEUS
C.C. No. 37.860.416
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Romero Vargas Yebraill	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Diaz Diaz Victor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Efectos Judiciales	Para Y	Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527
---	----------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Triana Castillo Jackelin	C.C. No. 000000052167151
---	-----------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. No. 000000051692032
---	-------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Lozano Delgado Eduardo	C.C. No. 000000019313996
---	---------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. No. 000000007226734
---	------------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Benavides Zarate Alfredo	C.C. No. 000000079283505
---	-----------------------------	--------------------------

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. No. 000000014220199
---	------------------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Rivera Marin Alberto C.C. No. 00000008693620
Legal Para De Jesus
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Gomez Duran Clara Ines	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. No. 000000079687925
Suplente Gerente	Del Gutierrez Mejia Angela Mercedes	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocío	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Quiroga Garcia William Roberto	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Lopez Leon Fabian	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Sastoque Meza Esperanza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00077720 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00097079 del 20 de noviembre de 2000 del Libro VI
Acta No. 0000722 del 11 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva	00159867 del 20 de febrero de 2008 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 0000725 del 22 de enero 00160927 del 11 de marzo de
de 2008 de la Junta Directiva 2008 del Libro VI
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 00215275 del 21 de septiembre
2012 de la Notaría 29 de Bogotá de 2012 del Libro VI
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi... 3

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 7

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto 2

Elementos elimi... 3

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Proceso 2019-0666 Presentación Liquidación de Crédito

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/11/2020 3:28 PM

Para: Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

**Acuso recibido,****Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CV

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mar 17/11/2020 1:00 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: inmovilvipdecolombia@gmail.com



ALLEGO LIQUIDACION CREDI...

68 KB

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la liquidación de Crédito del Proceso Ejecutivo 2019-0666 de BANCO DAVIVIENDA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S Y OTROS.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa Banco Davivienda

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2019-0666 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA Contra INMOBILIARIAS UNIDAS
VIP DE COLOMBIA SAS Y FABIO ANDRES HERRERA CRUZ

SOLICITUD: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del legal, a usted señor Juez le solicito respetuosamente que en los términos del artículo 446 del C. G.P., **TENGA POR PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LA DEMANDA ASÍ:**

PAGARE No. 468812					
CAPITAL INSOLUTO				\$ 500,590,116.00	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS
DESDE	HASTA				
6-nov.-19	30-nov.-19	25	\$ 500,590,116.00	28.55%	\$ 8,822,346.44
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 500,590,116.00	28.37%	\$ 10,878,036.97
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 500,590,116.00	28.16%	\$ 10,805,985.31
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 500,590,116.00	28.59%	\$ 10,246,732.64
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 500,590,116.00	28.43%	\$ 10,898,603.31
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 500,590,116.00	28.04%	\$ 10,417,513.87
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 500,590,116.00	27.29%	\$ 10,506,328.00
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 500,590,116.00	27.18%	\$ 10,130,619.38
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 500,590,116.00	27.18%	\$ 10,468,306.69
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 500,590,116.00	27.44%	\$ 10,558,126.73
1-sep.-20	1-sep.-20	1	\$ 500,590,116.00	27.53%	\$ 341,586.42
					\$ 104,074,185.77

RESTO PAGO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EL 01/09/2020 POR \$242.856.618

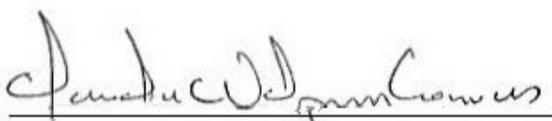
À CAPITAL SE LE APLICA LA SUMA \$242.856.618

VIENEN INTERESES DE MORA					\$ 104,074,185.77
2-sep.-20	30-sep.-20	29	\$ 257,733,498.00	27.53%	\$ 5,100,199.89
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 257,733,498.00	27.14%	\$ 5,382,583.24
1-nov.-20	17-nov.-20	17	\$ 257,733,498.00	26.76%	\$ 2,914,578.25
TOTAL					\$ 117,471,547.15

CAPITAL DE LA OBLIGACION DESPUES DE ABONO	\$ 257,733,498.00
INTERES DE MORA DE LAS OBLIGACIONES	\$ 117,471,547.15
INTERESES CORRIENTES RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO	\$ 33,343,430.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 17-11-20	\$ 408,548,475.15

Del Señor Juez,

Cordialmente



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivos
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← **APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RAD: 11001310301120190066600 DE DAVIVIENDA CONTRA INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS Y OTRO** 2 ↓

jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>
 Mié 24/03/2021 3:15 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C. 24 marzo del 2021

**Señores
 JUZGADO CIVIL CIRCUITO No. 11 DE BOGOTA**

ASUNTO: APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el poder y anexo que se adjuntan al presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a su señoría, que se me reconozca personaría jurídica como apoderado del Banco Davivienda S.A., dentro del siguiente proceso:

Ref. Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 11001310301120190066600
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
Demandado: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S C.C: 9003624587

El poder es tramitado con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, de acuerdo con el correo que antecede enviado por notificacionesjudiciales@davivienda.com

Muchas gracias.

Cordialmente,

Responder | Reenviar

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 2:43 p. m.
Para: jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>
Cc: Angie L Duitama Pena <alduitama@davivienda.com>
Asunto: PODER: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S C.C: 9003624587

ID:5875225

Señores
 JUZGADO CIVIL CIRCUITO No. 11 DE BOGOTA
 E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
 Radicado: 11001310301120190066600
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
 Demandado: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S C.C: 9003624587

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416 de Bucaramanga, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en calidad de representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A. tal y como se acredita el Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Bogotá y Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor(a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, Abogado(a) Titulado(a) e inscrito(a), con correo electrónico de notificación jesus.gualteros@litigando.com, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en su despacho.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en los artículos 77 y 75 del Código General del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este Mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S. A (Nit: 860.034.313-7), no obstante, mi Apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de estos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 de 2020; nos permitimos indicar las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de la entidad demandante, representante legal y apoderado: Banco Davivienda S.A:

notificacionesjudiciales@davivienda.com ; Representante Legal para efectos Judiciales:

wargasm@davivienda.com; Apoderado Judicial: jesus.gualteros@litigando.com

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato

El poder es tramitado de acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
[C.C.No. 37.860.416 de Bucaramanga](mailto:V.C.C.No.37.860.416@bucaramanga.gov.co)

ACEPTO:

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO NOMBRE ABOGADO EXTERNO
 C.C. No.1.032.376.302 de Bogotá
 T.P. No. 298.840 del Cjo S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Activos Vinculados: \$ 8.165.563.147.013,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del Yebraíl Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del Víctor Luis Díaz Díaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15**

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMMLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15**

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15**

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 4 de febrero de 2021 Hora: 21:16:15

Recibo No. AA21142028

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211420284C693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO CIVIL CIRCUITO No. 11 DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 11001310301120190066600

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

Demandado: INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.S C.C: 9003624587

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.416 de Bucaramanga, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en calidad de representante legal para efectos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** tal y como se acredita el Certificado de Cámara y Comercio de la ciudad de Bogotá y Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, Abogado(a) Titulado(a) e inscrito(a), con correo electrónico de notificación jesus.gualteros@litigando.com, para que represente al **BANCO DAVIVIENDA** dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en su despacho.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en los artículos 77 y 75 del Código General del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este Mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de **BANCO DAVIVIENDA S. A (Nit: 860.034.313-7)**, no obstante, mi Apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de estos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 de 2020; nos permitimos indicar las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de la entidad demandante, representante legal y apoderado: **Banco Davivienda S.A:** notificacionesjudiciales@davivienda.com ; **Representante Legal para efectos Judiciales:** vvargasm@davivienda.com; **Apoderado Judicial:** jesus.gualteros@litigando.com

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato

Del señor Juez,

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS

C.C.No. 37.860.416 de Bucaramanga

ACEPTO:

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO

NOMBRE ABOGADO EXTERNO

C.C. No.1.032.376.302 de Bogotá

T.P. No. 298.840 del Cjo S. de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190066600

En atención a la documental allegada, se reconoce personería para actuar al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño como apoderado judicial de la ejecutante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, se acepta la renuncia efectuada por la anterior profesional del derecho que representaba a dicho extremo procesal.

Por otro lado, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por Secretaría **córrase** el traslado de que trata el numeral segundo del artículo 446 *ejusdem*, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial¹.

Surtido lo anterior y liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 069 hoy 14 de mayo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-666

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190073100

En atención al estado del proceso y en aras de darle continuidad al mismo, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 13 de diciembre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-731

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivar
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 29
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← ALLANAMIENTO Y SOLICITUD CONJUNTA-15-12-0403-2020-00092

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 22/04/2021 1:47 PM
 Para: gergomezca@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

G GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA <gergomezca@gmail.com>
 Jue 22/04/2021 10:25 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; procesos.eeb@ingicat.com



Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADA: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
RADICADO: 11001310301120200009200
REFERENCIA: ALLANAMIENTO A LA DEMANDA y SOLICITUD CONJUNTA

Cordial Saludo,

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.600, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA**, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de cumplir con el requerimiento realizado:

- 1.- El escrito de allanamiento que en días anteriores fue presentado desde el correo de la Abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se encuentra también suscrito por mí.**
- 2.- En tal virtud y por medio del presente, ratifico la solicitud allí elevada e indico que por contar con facultad expresa para el efecto, ME ALLANO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en los términos y bajo los supuestos plasmados en el escrito de allanamiento.
- 3.- De igual manera, me permito adjuntar nuevamente el escrito de allanamiento conjunto, para que se dé el trámite que en derecho corresponda y se acceda a cada una de las peticiones allí enlistadas.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: *“los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo”.*

Atentamente,

GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA
CC. 75.092.600
TP. No. 159152 del C.S. de la J.

--
 GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
 Abogado Asesor y Consultor
 Derecho de Empresa y Derecho Privado
 Carrera 21 # 64A-33
 Edificio Multiplaza El Cable - Torre Empresarial Of. 1307 | Manizales - Caldas
 Tel. 8934430 cel. 3002540668

Doctora
María Eugenia Santa García
Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogotá
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
PREDIO: Denominado “POTOSI” identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549.
RADICADO: 11001310301120200009200
ASUNTO: ALLANAMIENTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA y SOLICITUD.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, y de otra parte **GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.092.600, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **24.301.241**, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

1. La parte demandada se allana expresamente a TODOS LO HECHOS Y PETICIONES realizadas en la demanda especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica formulada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, reconociendo consecencialmente los fundamentos de hecho allí expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del CGP.
2. Que como consecuencia de lo anterior desiste de las pretensiones elevadas en la contestación de la demanda y de todas y cada una de las pruebas solicitadas.
3. Grupo Energía Bogotá se permite manifestar que, con ocasión del allanamiento de la parte demandada, no se hace necesario la realización del 3er avalúo, por lo que solicitamos de respetuosamente se abstenga de continuar dicho trámite.

De conformidad con lo anterior y de forma conjunta, nos permitimos realizar la siguientes:

I. SOLICITUDES

1. Solicitamos respetuosamente a su Despacho que, de conformidad con lo antes manifestado, proceda a dictar sentencia de acuerdo a lo preceptuado en artículo 98 del C.G.P.
2. Conforme a lo anterior señor juez, solicitamos de manera respetuosa ordene la entrega del título judicial a favor de la parte demandada. Para lo cual, solicitamos desde ya, se adelanten las actuaciones administrativas necesarias, tendientes a

- la remisión del título y/o su conversión, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, para facilidad en su reclamación, dado el domicilio de la demandada.
3. Como quiera que la solicitud es presentada de común acuerdo por las partes, le rogamos que no se condene en costas a ninguno de los sujetos procesales.

Lo anterior con base en los siguientes:

II. HECHOS

1. La presente demanda se radicó el pasado 27 de julio de 2018, ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales en contra de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA quien, ostenta la calidad titular del derecho real de dominio del inmueble objeto del litigio **denominado “POTOSI”, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **110-1549**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas.
2. Un ves admitida la presente demanda, el 2 de octubre de 2018, la parte demandante allega escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, por lo que se ordenó a la práctica de un nuevo avalúo.
3. El 18 de junio de 2019, se puso en conocimiento avalúo presentado por los peritos designados y en ese orden de ideas, se allegaron las respectivas observaciones al dictamen, por parte del extremo demandante.
4. Teniendo en cuenta el trámite especial y las observaciones presentadas por el extremo activo, el Despacho procede a pronunciarse y designa tercer perito mediante auto del 12 de agosto de 2019, con el fin de que rinda un nuevo dictamen.
5. El 12 de febrero de 2020, el presente proceso fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, correspondiendo por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito, quien avoco conocimiento mediante auto del 27 de febrero de 2020.
6. El 16 de septiembre de 2020, el actual Juzgado de conocimiento, nombro tercer perito para la realización del nuevo dictamen.
7. Actualmente el proceso se encuentra en su etapa probatoria.

III. FUNDAMENTOS

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 98. Allanamiento a la demanda

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. (negrilla fuera del texto)

IV. ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud poder legalmente conferido al Abogado **GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**, con facultad expresa para allanarse, desistir y realizar las solicitudes propias del presente documento.

V. NOTIFICACIONES

Nos permitimos manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la parte demandada las recibirá en el correo electrónico gergomezca@gmail.com o en la calle 64ª 21-50 Edf. Portal del Cable-Torre empresarial Ofc. 803 – teléfono 8901717, Manizales, Caldas y la suscrita apoderada de la parte demandante las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com.

Atentamente.



GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA
C.C. 75.092.600
TP. No. 159152 del C.S. de la J.



STEPANIE PEÑUELA ACONCHA
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.
Teléfono: 3184936461 – 3156129672



ABOGADOS EMPRESARIALES
Y DE DERECHO PRIVADO

SEÑORA
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ – D.C.
E.S.D.

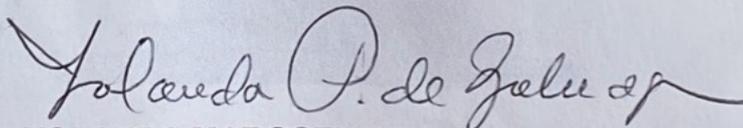
ASUNTO: PODER PARA ALLANARSE A LAS PRETENSIONES
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA
RADICADO: 2018-164
RAD. BOGOTÁ: 11001310301120200009200

YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la c.c. No. 24.301.241, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA**, abogado inscrito, domiciliado en Manizales - Caldas, identificado con la c.c. 75.092.600 y portador de la Tarjeta Profesional No. 159152 del C.S. de la J. para que actúe como mi apoderado en el proceso de la referencia y en consecuencia, continúe en la defensa de mis intereses.

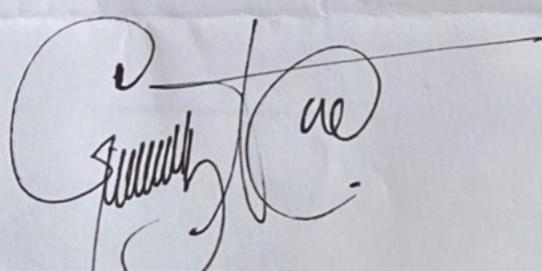
Mi apoderado además de las facultades conferidas por el artículo 73 del C.G.P, y las enlistadas en el poder inicialmente conferido, queda expresamente facultado para **ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, desistir pruebas y dictámenes periciales, solicitar conversión y remisión de títulos judiciales, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, tachar documentos, desistir y, todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocer a mi apoderado las nuevas facultades, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,


YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA
C.C. No. 24.301.241

Acepto:


GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
C. C. 75.092.600 de Manizales
T. P. 159152 del C. S. de la J.



REPRESENTING
EDWARD
DANIEL
FACIL DO
1901

FOR THE
MANIZALES
AROVILLOS
NOG





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1533960

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24301241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yolanda P. de Zuluaga



v4z2dro9ylo5
 11/03/2021 - 11:10:44

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, sobre: APODERADO: GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA.

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z2dro9ylo5

Acta 1

Germán Andrés Gómez Cardona

GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA
 C. C. 75.092.600 de Manizales
 T. P. 159152 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200009200

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada y conforme a los artículos 98 y 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento que efectúa dicho extremo procesal respecto de la oposición planteada y las pruebas solicitadas, así también, se tiene a la misma allanada a las pretensiones del libelo incoativo.

Así las cosas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-092

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de... 20
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 11
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL - 2020 128

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 15/03/2021 2:57 PM
Para: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DP David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltda@gmail.com>
Lun 15/03/2021 9:36 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; djd.dj.ltda@gmail.com

INTERRUPCION PROCESO - ...
152 KB

Buen día

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
RADICADO 2020-0128

Por medio del presente me permito solicitar la interrupción del proceso, documento al cual adjunto.

D.J.D. Asesores Ltda.
Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby
Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474
Bogotá D.C.



Señor:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: INTERRUPCION DE PROCESO
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGEL ANTONIO GOMEZ
RADICADO 2020-0128

DAVID GUTIERREZ PARRADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del escrito me permito solicitar se decrete la interrupción del proceso por muerte del señor LUIS JAIME CLAVIJO , reglada en artículo 159 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordene realizar las citaciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 160 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

El suscrito en aras de dar un claro y efectivo debido proceso, realiza las acciones tendientes a establecer el estado de vigencia de la cédula del demandado LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN en donde informan que dicha cedula fue cancelada por muerte.

Para el cumplimiento efectivo de esta solicitud y para que el juzgado pueda corroborar lo expuesto en el presente escrito adjunto:

1. Registro civil de defunción del señor LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.

No. T.P. 87.285 C.SJ.

No. 80.264.847



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (ENCARGADA)
71 24 FEB 2021 71
YENLY ALBENIS RAMÍREZ HURTADO
SUPERVISORA DEL REGISTRO PARA VIGENCIA PERMANENTE
INSTRUMENTO LIT. 3. DECRETOS 2.199 DE 1981
10198158

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Código de Defunción		Número		Circunscripción		Municipio		Código	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ D.C.									
Apellido y nombre completo					Sexo (en Letras)				
BLAVIJO BELTRAN LUIS JAIME					MASCULINO				
Documento de identificación (Clase y número)									
C. No. 2924034									
Lugar de la defunción									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.									
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción					
Año 2021 Mes ENE Día 17		10:00		32547054-4					
Prescripción de muerte									
Fecha de la prescripción									
Documento acreditado									
NATALIA BICAURTE MATEUS - MEDICO									
Apellido y nombre completo					Fecha				
CORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE									
Documento de identificación (Clase y número)									
No. 79584635									
Apellido y nombre completo					Fecha				
Documento de identificación (Clase y número)					Fecha				
Apellido y nombre completo					Fecha				
Documento de identificación (Clase y número)					Fecha				
Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza							
Año 2021 Mes FEB Día 20		ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)							
ESPACIO PARA NOTAS									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de... 25
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 11
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL - 2020 0128 | 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 15/03/2021 2:40 PM
Para: David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltada@gmail.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...
[Responder](#) | [Reenviar](#)

DP David Gutierrez Parrado <djd.asesores.ltada@gmail.com>
Lun 15/03/2021 9:03 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; DJD Asesores Ltda <djd.asesores.ltada@gmail.com>; djd.dj.ltada@gmail.com

NOTIFICACION 291 - MARIA ...
165 KB

Buen día

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
ASUNTO: 291 NEGATIVO
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGUEL ANTONIO GÓMEZ
RADICADO 2020-0128

Por medio del presente me permito aportar notificación, documento el cual adjunto.

cordialmente,

D.J.D. Asesores Ltda.
Calle 73 No. 20 - 22 Oficina 603 Edificio Derby
Tel. 212 4040 - 212 8135 - 320 343 7474
Bogotá D.C.



Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: 291 NEGATIVO
DEMANDANTE: MARIA ELVIA CAÑON DE MARCELO
DEMANDADO: SANDRA ROCIO MARCELO CAÑON
LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN
MIGEL ANTONIO GOMEZ
RADICADO 2020-0128

DAVID GUTIERREZ PARRADO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, allego a su despacho:

1. Factura guía No.980253884951 de la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**.
2. Certificado guía No.980253884951 emitido por la empresa de mensajería **INTERPOSTAL**, documento en el que se puede observar que la notificación que trata el artículo 291 del C. G. del P, No fue recibida en la dirección que se aportó para tal efecto y confirman que, El demandado LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN, No se encontro quien recibiera la correspondencia en la dirección aportada en el citatorio.
3. Copia citatorio cotejado por la empresa de mensajería.

Teniendo en cuenta que el resultado de dicha gestión es negativo, solicito al señor juez tenerlo en cuenta al momento de proceder a realizar la respectiva liquidación de costas.

Cordialmente,

DAVID GUTIERREZ PARRADO.
C.C. N° 80.264.847 de Bogotá.
T.P. N° 87.285 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200012800

En atención a la solicitud de decretar la interrupción del proceso elevada por el apoderado actor, en virtud del fallecimiento del demandado Luis Jaime Clavijo Beltrán, conforme al artículo 159 del Código General del Proceso, la misma se deniega, toda vez que ninguno de los accionados han sido notificados, razón por la cual, si no se ha trabado la *Litis*, no han tenido la oportunidad de enterarse del trámite y actuar en el proceso.

No obstante lo anterior, acreditado el fallecimiento del demandado Luis Jaime Clavijo Beltrán (q.e.p.d.) acaecido el 17 de enero de 2021, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se continua el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran** (resalta la Sala).*

Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.

Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte.”

En ese orden de ideas, se tiene como sucesores procesales del precitado demandado, a sus **herederos indeterminados**.

Por lo tanto, se decreta su emplazamiento y en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por Secretaría **inclúyanse** los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, en relación con los herederos indeterminados de Luis Jaime Clavijo Beltrán (q.e.p.d.), en su calidad de demandados.

Una vez surtidos los términos señalados en el artículo 108 del estatuto general del proceso, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de nombrar curador *ad litem* que represente los intereses de los emplazados.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados o cónyuge supérstite del demandado fallecido, junto a sus datos de notificación, así

como también, se proceda a registrar la medida cautelar decretada y notificar a los demás accionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 069** hoy **14 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-128